

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarjos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos.

Las riberas de los ríos que, por prescripción de la Ley, pertenecían al dominio público, formando ahora parte de los bienes del Patrimonio Forestal del Estado, según la letra b) del artículo segundo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, yacen por inexplicable abandono, no solamente improductivas en la mayor parte de su extensión, sino también degradadas e incapaces en muchos casos de cumplir su misión física y económica.

El obtener saneados rendimientos de estos bienes patrimoniales del Estado, que alcanzan buen número de miles de hectáreas, produciendo especies forestales de rápido crecimiento, y conseguir al mismo tiempo la consolidación de los alveos fluviales, tan necesaria para el ordenamiento de los ríos, es el doble objetivo que se persigue con la repoblación de las riberas, y todavía reportará el empeño otro beneficio considerable, derivado de la repercusión que la restauración de los cauces tendrá en la conservación y fomento de la riqueza piscícola, aparte de las ventajas indirectas de orden económico y social que de la realización de la empresa han de deducirse.

Por falta de acción del Estado no han sido debidamente respetados sus derechos dominicales frecuentemente detentados por los colindantes de las riberas que las invaden para producir roturaciones arbitrarias, realizar plantaciones o ejercer pastoreo abusivo.

Importa poner en regla este desbarajuste reinante, respetando todos los derechos legítimos y hasta con-temporizando prudentemente con estados de hecho y añejas costumbres, en un período transitorio, mientras se establece un orden definitivo; pero imponiendo el reconocimiento explícito del legítimo e imprescriptible derecho del Estado, a cuyo Patrimonio Forestal corresponde la propiedad de estos terrenos públicos.

Si se trataran de dilucidar previamente las cuestiones legales que se

suscitarán al proceder a la delimitación de las riberas, seguramente se malograría en su iniciación la obra que se proyecta ejecutar, y por ello es necesario empezar por realizar la repoblación, procediendo después a reconocer y garantizar los derechos de todos.

La ley de Aguas de mil ochocientos setenta y nueve, hoy vigente, encomendaba al Ministerio de Fomento todo lo concerniente al cuidado del régimen de los ríos, pero habiendo pasado parte de los servicios y órganos de dicho Ministerio al actual de Agricultura, en él deben concentrarse todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, en armonía con la ley de Aguas, a cuyo fin cuenta con el Servicio Hidrológico-forestal, creado por Real decreto de siete de julio de mil novecientos siete, al que se encomendó como misión específica y fundamental la protección y defensa contra las inundaciones y atterramientos de vegas, poblados y vías de comunicación, vidas y bienes rurales, mediante los trabajos de restauración forestal de las cuencas de ríos y corrección de sus cauces y los de los barrancos, ramblas y torrentes afluentes.

Se asigna misión destacada y de honor para procurar la mayor eficacia de esta Ley, a la Organización Sindical, por medio de los servicios adecuados de F. E. T. y de las J. O. N. S. En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La Administración forestal del Estado procederá paulatinamente a ejecutar la repoblación de las riberas de nuestros cursos de agua, a cuyo fin las Divisiones hidrológico forestales y los Distritos forestales, previa estimación aproximada para cada río de las zonas que correspondan a riberas definidas de acuerdo con lo prescrito en el artículo treinta y cinco de la ley de Aguas, presentarán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial los proyectos de repoblación correspondientes, con las especies más apropiadas.

Artículo segundo. Las operaciones administrativas para la «estimación de la ribera probable» se realizarán por el Ingeniero de Montes y

Ayudante que designe el Jefe del Distrito o División hidrológico-forestal a que corresponda, una Comisión del Ayuntamiento en la parte que afecte a su término municipal y los propietarios colindantes que quieran asistir, a cuyo efecto se anunciará el comienzo de los trabajos, por lo menos, con treinta días de anticipación, en los Ayuntamientos y «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, con exposición del edicto de anuncio en las Casas Consistoriales de los Municipios interesados.

Artículo tercero. La operación se comenzará por amojonar con señales fijas sobre el terreno los límites que determinen la zona «estimada como ribera probable», levantándose acto seguido el plano y acta descriptiva, que deberán firmar todos los asistentes con carácter oficial a la operación.

Durante la práctica de la misma se admitirán por el Ingeniero ejecutor las protestas y reclamaciones que formulen los interesados, haciéndolas constar en el acta que se levante, a los efectos de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Terminada la operación, el Jefe del Distrito o División hidrológico forestal publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación de la ribera, detallando en él la localización, límites, superficie y término municipal.

Artículo cuarto. Se concede un plazo de un año y un día, contados a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación de la ribera, para que los que se crean con derecho sobre alguna porción de la misma presenten en la Jefatura del Distrito o División hidrológico-forestal a que corresponda las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de su pretendido derecho.

Si transcurrido ese plazo no se presentara ninguna reclamación, se aprobará el acta por Orden ministerial del Ministerio de Agricultura, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Si a los tres meses de esta publicación no se hubiera ejercitado ninguna acción jurídica, el acta así aprobada adquirirá el carácter de documento inscribible en el Registro de la

Propiedad, a favor del Patrimonio forestal del Estado.

Artículo quinto. Cuando fuese presentada reclamación, el Jefe del Distrito o División hidrológico-forestal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con treinta días de anticipación, la práctica del deslinde del alveo del curso de agua en el límite o parte que haya sido reclamada, procediéndose al deslinde por el Ingeniero de Montes y Ayudante designados por la Jefatura, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y los interesados reclamantes, a la vista de la documentación presentada, que habrá sido informada por la Abogacía del Estado, se modificará, si a ello hay lugar, la línea límite de la ribera, levantándose de la operación la oportuna acta, firmada por todos los asistentes a ella y que, acompañada del plano y el informe del Ingeniero operador, remitirá el Jefe, con el suyo, y la propuesta, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para su resolución, que se hará por Orden ministerial de Agricultura, que se comunicará a los interesados.

Si transcurridos tres meses no se hubiera recurrido contra ella, será firme, y el acta que ha dado origen a esta resolución será inscribible en el Registro de la Propiedad.

Igualmente será inscribible, con las modificaciones que imponga la sentencia firme de los Tribunales competentes, cuando se hubiere producido recurso jurídico y pronunciado el fallo.

Artículo sexto. Efectuada la estimación de una ribera probable y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por las Jefaturas correspondientes a redactarse el proyecto de repoblación, y en su caso, a ejecutarlo, sin esperar a que se planteen y resuelvan las cuestiones de orden jurídico que puedan suscitarse, debiendo estudiarse con especial cuidado el aspecto social que presenten por aprovechamientos vecinales, pastoreos y roturaciones, para deducir el ritmo y forma de acometer la repoblación por tramos sucesivos en un número prudencial de años.

Todo aprovechamiento que se autorice necesitará una previa concesión administrativa, mediante el pago del

canon que se fije al Patrimonio forestal del Estado.

Artículo séptimo. Si administrativa o judicialmente fuese resuelta total o parcialmente alguna reclamación que redujese la superficie de la ribera estimada y la plantación estuviese efectuada, el reclamante a cuyo favor se haya resuelto la cuestión planteada tendrá la obligación de respetar aquella hasta ser aprovechada por la Administración forestal, que reservará a favor del Patrimonio forestal del Estado el sesenta por ciento del valor del aprovechamiento, entregándose el otro cuarenta por ciento al propietario, a no ser que éste opte por redimir su finca reconocida, abonando al Patrimonio la totalidad de los gastos, sin intereses, de la plantación realizada en su terreno.

Artículo octavo. Si al hacer la estimación de una ribera, se encuentran plantaciones abusivas de arbolado, efectuadas por particulares, el Servicio forestal se hará cargo de ellas, entregando al que las practicó el cincuenta por ciento del valor de lo aprovechado al efectuarse la corta, sin que pueda intervenir ni reclamar el particular por la forma de realizarla, quedando con ello extinguida para lo sucesivo toda participación del mismo.

Artículo noveno. Cuando las plantaciones hechas por particulares, en terrenos que resultaren del Estado, tuviesen su origen en concesiones otorgadas por Ayuntamientos u otras entidades oficiales, se concederá a los interesados el aprovechamiento total de los árboles que plantaron, que se realizará cuando se haya alcanzado la época de su cortabilidad, quedando restituído el terreno al Patrimonio forestal del Estado.

Artículo décimo. Tanto el apeo y deslinde como las concesiones para ocupación de su superficie sobre las costas, márgenes de propiedad indeterminada y terrenos de uso público que forman parte del Patrimonio forestal del Estado, serán practicadas por éste mediante su delegación en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por los Servicios forestales de ella dependientes.

Artículo undécimo. Los Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S. serán utilizados con carácter preferente en cooperación con la Administración forestal del Estado para el desarrollo de las repoblaciones de riberas previstas por esta Ley.

Artículo duodécimo. Para todas las infracciones de carácter forestal que se cometan en las riberas de los ríos se aplicará la legislación forestal vigente para los montes de utilidad pública.

Artículo decimotercero. Por el Ministro de Agricultura se dictará el Reglamento y disposiciones complementarias para la mayor eficacia de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones legislativas se opongan al cumplimiento de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 18 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre.)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Habiendo sido advertidos los Ayuntamientos de la provincia, por

el anuncio publicado en el número 291 del BOLETÍN OFICIAL de 6 de diciembre pasado, que, a partir de 29 de noviembre de 1941, debían abstenerse de contraer compromiso alguno a cargo del producto sobre el recargo de la décima de contribución rústica, que no fuera el indispensable para atenciones urgentes, por haber acordado la Corporación en la fecha indicada establecer el susodicho recargo en la provincia, haciendo uso de las facultades que a este fin concede la Orden de 15 de septiembre de 1941; por el presente anuncio se requiere a todos los Ayuntamientos que con anterioridad a la indicada fecha de 29 de noviembre de 1941 tengan contraído compromiso sobre el citado recargo, para que lo comuniquen a la Diputación en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de esta fecha.

Lo que, para conocimiento de todos los Municipios de la provincia, se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

Servicio Nacional del Trigo

PAGO DE LA BONIFICACION POR ENTREGAS DE TRIGO

De acuerdo con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de agosto de 1941, artículo tercero, esta Jefatura Provincial procederá al abono de 10 pesetas por Q. M. de trigo a aquellos agricultores, rentistas e igualadores que hayan entregado en los Almacenes de este Servicio la totalidad del trigo declarado disponible para la venta, antes del día 1.º de diciembre de 1941.

Con esta fecha se remiten a las Alcaldías, Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegaciones Sindicales de todos los pueblos de esta provincia, el modelo de solicitud e instrucciones para su relleno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1941. El Jefe provincial, Eduardo Cunchillos.

(G. C.—38)

Establecimiento Central de Intendencia

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta general para la adquisición urgente de tejidos, ropas y efectos de material de Hospitales Militares, cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 10 del próximo mes de enero, a las nueve horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén adjudicados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Como de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase, para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 7 de enero, a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército para su publicación íntegra inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 30 de diciembre de 1941. El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, A. Reus.

RELACION QUE SE CITA

Primer lote

Ropas para Generales, Jefes, Oficiales e Hijas de la Caridad.—3.250 metros tela para cabezales; 4.300 metros tela para lonetas cubre-sommier; 13.400 metros tela para fundas de cabezal; 32.200 metros tela para sábanas de 160 centímetros; 1.816 toallas reglamentarias; 4.261 cubre-camas reglamentarios; 3.307 mantas de lana; 2.137 alfombrillas de cama.

Ropas para tropa y dependencias. 3.000 cubre-camas reglamentarios; 3.500 metros tela para toallas; 16.500 metros tela para blusas de sanitario; 3.000 metros tela para sacos de entrados; 22.000 metros tela para pijamas; 7.800 metros tela para capotes; 3.300 metros tela para batas de Hijas de la Caridad; 8.000 metros tela para loneta cubre-sommier.

Segundo lote

Para Generales, Jefes y Oficiales. 3.000 tenedores; 1.000 cuchillos;

1.000 cucharas; 1.000 cucharillas; 1.000 cuchillos de postre; 1.000 tenedores de postre.

Tercer lote

5.000 botellas de un litro; 5.000 botellas de medio litro; 5.000 botellas de cuarto de litro; 5.000 jarros de dos litros; 5.000 jarros de un litro; 5.000 jarros de medio litro; 5.000 jarros de cuarto de litro.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Hospitales, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) al precio de (en número y letra) ... pesetas, cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) ... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.)

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

(O.—2.493)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 11 del artículo segundo de la Ley de 13 de julio de 1940, para localidades adoptadas, que atribuye a la Alcaldía la formación del Presupuesto, se hace público que el ordinario correspondiente a 1942 y sus Ordenanzas, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, quedan expuestos en esta Casa Consistorial por término de ocho días, para oír reclamaciones según determina el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 de la Hacienda Municipal.

Carabanchel Bajo, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Juan Ignacio Bermejo.

(G. C.—44)

(X.—1.773)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Confeccionados la Matrícula de Industrial y Listas cobradoras de la misma, así como el Padrón y Listas de la Contribución Urbana para el próximo año de 1942, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, a 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde Presidente, Francisco Paz.

(G. C.—43)

(X.—1.771)

HOYO DE MANZANARES

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento han sido prorrogadas las Ordenanzas aprobadas por la Corporación, en sesión de 11 de diciembre de 1940, para las diferentes exacciones municipales en el ejercicio económico de 1941, con el fin de que se nutra el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1942.

Lo que se hace público a los efectos y por el tiempo reglamentario.

Hoyo de Manzanares, a 27 de diciembre de 1941. — El Alcalde, J. Ruiz Heras.

(G. C.—33) (X.—1.776)

GETAFE

La Matrícula de la Contribución Industrial de esta villa, así como sus Listas cobratorias, para el año 1942, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas y formular reclamaciones contra las mismas.

Getafe, 29 de diciembre de 1941. — El Alcalde (firmado).

(G. C.—32) (X.—1.773)

FRESNO DE TOROTE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de la fecha, el Presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 29 de diciembre de 1941. — El Alcalde, Cesáreo Rivas.

(G. C.—31) (X.—1.772)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

En sesión de 28 de diciembre de 1941, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Fuentidueña de Tajo, a 29 de diciembre de 1941. — El Secretario (firmado). — El Alcalde, Ceferino Muñoz.

(G. C.—37) (X.—1.777)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, así como las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en dicho año.

Robledillo de la Jara, a 26 de diciembre de 1941. — El Alcalde, P. S. M., Mariano de la Fuente.

(G. C.—4) (X.—1.759)

BRAOJOS

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse reclamaciones u observaciones por los contribuyentes o entidades interesadas.

Braojos, 27 de diciembre de 1941. El Alcalde, P. O., Angel Vélez.

(G. C.—6) (X.—1.761)

VILLAVICIOSA DE ODON

Al día siguiente hábil de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y siempre que durante los diez primeros días no se presente reclamación alguna en contra del pliego de condiciones que regirá para dicha subasta, y que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, o bien que presentadas reclamaciones hayan quedado resueltas definitivamente, tendrá lugar, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para la corta y aprovechamiento de doscientos cincuenta árboles sitos en el «Prado Redondo», propiedad del Municipio, y que hacen doscientos cincuenta y dos metros cúbicos de madera y sesenta y dos y medio estéreos de leñas, bajo el tipo de veintiséis mil quinientas pesetas (26.500). En el caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda al día siguiente hábil de transcurridos diez desde la primera, en el mismo local, hora expresada y pliego de condiciones que sirvió de base para aquélla, y con la rebaja del 15 por 100 del tipo fijado para la citada primera subasta.

Villaviciosa de Odón, a 23 de diciembre de 1941. — El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—4.906) (O.—2.928)

CERCEDILLA

Por don Fausto Madrid González, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de cuatro parcelas de terreno, para edificar, al sitio denominado San Antonio, de este término municipal, con una extensión aproximada de 4.000 metros.

Por don Francisco Barajas Santandreu se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de una parcela de terreno al sitio denominado San Antonio, de este término municipal, que mide aproximadamente 1.000 metros cuadrados.

Por don Julián Alonso Hernández se ha solicitado la enajenación de una parcela de terreno, para edificar, al sitio llamado San Antonio, de este término municipal, que mide aproximadamente 1.000 metros cuadrados.

Por don Angel Ayuso Martínez, vecino de Madrid, se ha solicitado la enajenación de una parcela de terreno, para edificar, al sitio llamado San Antonio, que mide una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados.

Por don Juan Matías Soya, vecino de Madrid, se ha solicitado la enajenación de las parcelas números 18 y 19 de la finca «Los Arroyuelos», con el fin de construir hoteles independientes, que miden cada una de ellas 1.000 metros cuadrados.

Por don Juan Gómez Jiménez, ve-

cino de Madrid, se ha solicitado la enajenación de las parcelas números 16 y 17 de la finca denominada «Los Arroyuelos», para la construcción de hoteles independientes, que mide cada una de ellas 1.000 metros cuadrados.

Por don Mario Martín Sierra, vecino de Madrid, se ha solicitado la enajenación de las parcelas números 26 y 27 de la finca «Los Arroyuelos», que miden cada una de ellas 1.031 y 1.063 metros cuadrados, respectivamente.

Por don Gregorio Ayuso Montalvo, vecino de Madrid, se ha solicitado la enajenación de una parcela, para edificar, al sitio denominado San Antonio, que mide una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados.

Por doña Isabel y Milagros Fernández, vecinas de Cercedilla, se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de sesenta metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, situado entre el paseo de Francisco Muruve y la carretera de Rascafría.

Por don Eusebio Berrocal del Barrio se ha solicitado la enajenación de un terreno sobrante de vía pública situado en la calle de los Registros, con el fin de construir un edificio sobre el mismo.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, puedan presentarse en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Cercedilla, a 27 de diciembre de 1941. — El Alcalde, Francisco Segovia.

(G. C.—4.909) (O.—2.929)

CARABANCHEL ALTO

Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, y en cumplimiento de lo que determina el artículo sexto de la Orden circular de 15 de noviembre, esta Corporación ha acordado la provisión de diez plazas vacantes, que se verificará, con sujeción a las disposiciones citadas, en la forma siguiente:

Plazas administrativas

1.º Oficial Mayor, con sueldo anual de 3.500 pesetas. Entre Caballeros Mutilados por la Patria que reúnan las condiciones físicas y legales para desempeñar el cargo.

2.º Oficial de Intervención con sueldo anual de 3.200 pesetas. Entre Oficiales Provisionales y de Complemento en quienes concurren los requisitos legales.

3.º Oficial primero, con sueldo anual de 3.200 pesetas. Entre los demás ex combatientes.

Las tres plazas citadas serán provistas por oposición, con arreglo al programa mínimo establecido por la Orden de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas en las Corporaciones locales («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre del mismo año), por lo que se refiere al primer ejercicio, que será oral.

El segundo ejercicio, práctico, consistirá en redactar esquemáticamente un expediente con informe y propuesta sobre materia administrativa de la competencia de cada uno de los respectivos empleos.

Los ejercicios tendrán lugar en la segunda quincena del mes de marzo de 1942, cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gober-

nación de 15 de noviembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), ante el Tribunal que se constituirá conforme a las precitadas disposiciones, el cual elevará a la Corporación, como consecuencia de los respectivos ejercicios, la propuesta de nombramientos, sin que éstos puedan exceder en ningún caso de las plazas anunciadas.

Si no se presentare número suficiente de aspirantes o no se cubrieren los cupos asignados, se pasarán las vacantes de unos a otros, siguiendo el orden establecido en el apartado d) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y se presentarán los días hábiles, de doce a una, expresando el concepto en que se solicita la plaza, y acompañando:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación del Registro Central de Penados.
- c) Certificación de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- d) Documentos acreditativos de adhesión al Movimiento Nacional, con informe o certificado de la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- e) Certificación expedida por Centros oficiales competentes acreditativa de reunir las condiciones para cada grupo y probando la condición que se alegue.

Plazas especiales y subalternas

1.º a) Un Mecánico para el abastecimiento de aguas, con sueldo anual de 4.380 pesetas; b) Un Matarife-Consorje del Matadero, con sueldo anual de 3.285 pesetas. Entre Caballeros Mutilados por la Patria que reúnan las condiciones físicas para desempeñar el cargo.

2.º Un Auxiliar de Matarife, con haber anual de 3.102,50 pesetas; b) Un Vigilante de arbitrios, con sueldo anual de 2.737,50 pesetas. Entre ex combatientes.

3.º Un Consorje del Cementerio, con sueldo anual de 2.737,50 pesetas. Entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión por lo menos de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad a la misma durante su cautiverio.

4.º Se proveerán libremente entre personas adictas al Glorioso Movimiento Nacional que reúnan las condiciones generales exigidas en esta convocatoria y las especiales que sus cargos requieren: Dos plazas de Sereno, con el haber anual de 3.285 pesetas.

Las siete expresadas plazas serán provistas mediante concurso, constituyéndose el Tribunal según las disposiciones ya citadas para el examen de aptitud relativa a las funciones que han de desempeñar los solicitantes, que deberán saber leer y escribir, redactar partes y, por lo que se refiere a los Serenos, formar atestados. El aspirante a Mecánico del abastecimiento de aguas deberá poseer al menos el título de Perito electricista o similar. Los aspirantes a las otras plazas subalternas deberán saber además las cuatro reglas de aritmética.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentándose los días laborables, de doce a una; en ellas se expresará el concepto en el que la plaza se solicita, y se acompañarán:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados.
- Certificado de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Documentos acreditativos de adhesión al Movimiento Nacional, con informe o certificación de la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Certificación expedida por Centros oficiales competentes, justificativa de reunir las condiciones para cada grupo y probando la condición que se alegue.

Carabanchel Alto, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Damián Sanz.
(G. C.—21) (O.—2.934)

LOS MOLINOS

En sesión celebrada por esta Corporación municipal con fecha de 27 del actual ha sido aprobado por unanimidad el Presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones para el año 1942, quedando expuesto todo ello al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal. Transcurrido dicho plazo, y durante los quince días hábiles siguientes, podrá interponerse reclamación contra los mismos ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme a las causas que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Los Molinos, 29 de diciembre de 1941.—El Alcalde, A. Criado.
(G. C.—14) (X.—1.765)

CANILLAS

Con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere por el presente a los individuos, de domicilio desconocido, citados a continuación, que adeudan a este Municipio por el arbitrio sobre solares sin edificar, ejercicios de 1934, 1935, primer semestre de 1936, 1939 y 1940, las cantidades que también seguidamente se expresan, en concepto de principal y recargo del 20 por 100, para que satisfagan los aludidos débitos, más las costas, compareciendo en el expediente ejecutivo que se les sigue por esta Recaudación, sita en Covadonga, 13, o señalando domicilio o representante; advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se decretará la prosecución en rebeldía, transcurridos ocho días de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Deudores.—Débito: Pesetas

- María de la Purificación Altimiras y Muñoz, 752,82.
- Plácida Angulo Bodega, 770,24.
- Miguel Aznar Calvo, 333,82.
- Emilio Buceta Rivera, 333,82.
- Miguel Honorio Cámara y Cruz, 383,07.
- José Caunedo Saint Aubín, 667,65.
- Esteban Carro Díaz Velasco, 339,21.
- Rafael Delgado-Monreal y Pascual de Zulaica, 1.462,86.
- Bernardo Díaz Ruiz, 500,78.
- Gaspar Galván Bartol, 333,82.
- Jaime Hermida Ouviaña, 667,65.
- Antonio Hernando Matarranz, 166,95.

María de Iglesia y Calvo, 333,82.
Catalina Lecumberri Armendáriz, 500,78.

Fernando Muniesa López, 333,82.
José de Nájera y Aparicio, 667,65.
Juan Ortiz Aranda, 500,78.
José Revillas Villodas, 500,78.
Santiago Revuelta Retana, 250,34.
Rosa Romo y Caz, 667,65.
Ricardo Sepúlveda y Planter, 333,82.

Ramón Topete y Carballo, 751,14.
Manuel Valle Moya, 350,55.
Ursino Verdes Rodríguez, 667,65.
María Amparo y Emilio Mezquita Altimiras, 500,78.

Canillas, 30 de diciembre de 1941.
El Agente ejecutivo, Félix del Olmo.
(G. C.—36) (O.—2.494)

ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan terminadas y expuestas al público las Listas cobratorias de la Contribución Rústica para el año 1942, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—12) (X.—1.762)

CHAPINERÍA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chapinería,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Chapinería, a 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—13) (X.—1.764)

QUIJORNA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quijorna,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Quijorna, a 5 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(G. C.—17) (X.—1.767)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala 2.ª de lo Civil se siguen autos promovidos por don Antonio Fernández Aldao, con doña Jovita Pardo García, sobre pago de pesetas, hoy apelación de auto fecha 29 de diciembre de 1934, en los cuales se ha dictado el siguiente auto:

Resultando que el Procurador señor Gervás, en representación de don Manuel Fernández Aldao, en escrito de 19 de noviembre último manifestó que, conforme acreditaba con el oficio expedido por el Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el edicto mandado publicar en estos autos en 4 de octubre pasado lo fué en el citado periódico del día 27, informándosele en la Administración del referido BOLETÍN haber remitido a esta Audiencia un ejemplar de dicho periódico, no pudiendo adquirir otro por haberse agotado, y que, no obstante todo ello, la inserción quedaba justificada con la presentación del oficio que acompañaba; habiendo transcurrido con exceso el término concedido a la señora Pardo para que facilitase a su representación los datos para formalizar la pobreza, se estaba en el caso de que se la requiriese de nuevo, suplicando que así se acordase.—Siendo Ponente el Magistrado don Pascual Domenech.—Considerando que transcurridos con exceso los plazos concedidos a doña Jovita Pardo para que facilitase los datos necesarios para formular la demanda de pobreza y para la designación de particulares de la apelación admitida en un efecto, es procedente tenerla por desistida de la mencionada apelación, conforme se solicita por la representación de don Antonio Fernández Aldao, devolviendo los autos al Juzgado para su continuación con arreglo a derecho.—Se tiene a doña Jovita Pardo García por desistida y por decaída de su derecho a sostener la adhesión a la presente apelación, que en el momento oportuno hizo contra el auto dictado en los presentes por el señor Juez de primera instancia número 15 con fecha 29 de diciembre del año 1934, el cual se declara firme y subsistente; y con devolución de los originales, comuníquese esta resolución al referido señor Juez por medio de las oportunas certificación y orden.—Sin perjuicio de la notificación a los Procuradores de las partes, hágase saber este auto a doña Jovita Pardo García por medio de escrito, que, a más de fijarse en el sitio de costumbre de la Sala, se insertarán también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 22 de diciembre de 1941; de lo que yo, el Secretario certifico.—Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de doña Jovita Pardo García, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 27 de diciembre de 1941.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—2.096)

La Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en la que rella interpuesta por don Román García del Río contra María Dagón y

Policarpo Corbacho Redondo, número 482 de 1932 de sumario, y 491 de 1933 de rollo, por estafa, ha dictado la siguiente providencia: Los anteriores oficio y exhorto cumplimentado únanse al rollo de su razón, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del querellante, don Román García del Río, hágasele saber por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que dentro del término de ocho días comparezca en la presente causa, designando Abogado que le defienda en la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido y apartado de las acciones que ejercitaba en esta causa y dejarán de entenderse con él las sucesivas diligencias, continuándose con el Ministerio Fiscal únicamente, como parte acusadora.—Madrid, 17 de diciembre de 1941.

Y para que sirva de notificación al interesado, don Román García del Río, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de diciembre de 1941.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.

(G. C.—42)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Félix Cedié Brea se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Valdilecha de 4 de mayo de 1936, destituyendo al recurrente de su cargo de alguacil de la Corporación. (Secretaría del Licenciado señor Bustamante.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—41)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 27 de mayo de 1936, con los números 578.275 de entrada y 65.707 de registro, correspondiente a un depósito de 191 pesetas en metálico, constituido por Pavimentos Asfálticos, S. A., para garantía de las obras de la carretera del Puente del Cristo a Ben-zú (Ceuta), a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.612)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52